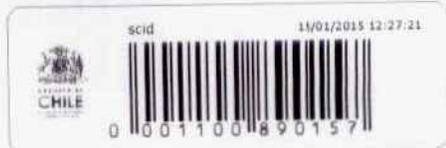


MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DECRETO FAUNA ACOMPAÑANTE PESQUERÍAS ARTESANALES 2015



ESTABLECE PORCENTAJE DE DESEMBARQUE DE ESPECIES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE PESQUERÍAS ARTESANALES QUE INDICA, AÑO 2015.

DTO. EXENTO N° **39**

SANTIAGO, **20 ENE. 2015**

VISTO: lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 20.657; los Decretos Exentos N° 20, N° 21, N° 790, N° 791, N° 952, N° 953, N° 954, N° 956, N° 957, N° 958, N° 960, todos de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 270 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos mediante Carta Circular (DDP) N° 06 de fecha 08 de enero de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) N° 270/2014 de fecha 23 de diciembre de 2014 y N° 273/2014 de fecha 24 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se han fijado las cuotas anuales de captura de las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación como asimismo en régimen de recuperación.
- 2.- Que las mencionadas cuotas han establecido una reserva de fauna acompañante, en las unidades de pesquería respectivas, para ser extraídas por el sector artesanal, por lo que es necesario establecer los respectivos porcentajes de desembarque autorizados en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica.
- 3.- Que el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.
- 4.- Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración a los Comités Científico Técnicos Pesqueros respectivos.



DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2015, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que se indican como fauna acompañante de las pesquerías artesanales, por viaje de pesca, medido en peso en relación a la captura total del recurso objetivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	% F.A.	Reserva Anual Fauna acompañante	
Anchoveta	Artesanal	Sardina española	XV-II	Cercos	5%	1.000	
		Jurel					
		caballa					
Sardina española	Artesanal	Anchoveta	XV-II	Cercos	5%	500	
		Jurel					
		caballa					
Anchoveta	Artesanal	Jurel	III-IV	Cercos	30%	500	
Sardina española		Anchoveta			5%	438	
Jurel	Artesanal	Anchoveta	XV-II	Cercos	5%	151	
		Anchoveta	III	Cercos		27	
		Anchoveta	IV	Cercos		150	
		Otros	XV-X	Todos		150	
Anchoveta	Artesanal	Otros	V-X	Cercos	5%	40	
Sardina común						70	
Anchoveta	Artesanal	Sardina austral	X	Cercos	5%	60	
Sardina común						80	
Sardina austral	Artesanal	Anchoveta y Sardina común	X	Cercos	s/p	50	
Merluza común	Artesanal	Otros	IV-41°28,6' LS	Todos	1%	28	
Camarón nailon	Artesanal	Langostino amarillo	III-IV	Red de arrastre	10%	5	
		Langostino colorado	II-IV		10%	3	
		Gamba	II-VIII		2%	2	
		Merluza común	IV-VIII	Enmalle	1%	5	
		Otros	II-VIII	Todos	1%	5	
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon	III-IV	Red de arrastre	10%	10	
		Langostino colorado			10%	6	
		Gamba			2%	1	
		Merluza común	IV	Enmalle	1%	4	
		Otros	III-IV	Todos	1%	4	
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon	V-VIII	Red de arrastre	10%	3	
		Gamba			10%	1	
		Merluza común		Enmalle	1%	10	
		Otros		Todos	1%	3	
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	II-IV	Red de arrastre	10%	4	
		Langostino amarillo	III-IV		10%	5	
		Gamba	XV-IV		1%	1	
		Merluza común	IV	Enmalle	1%	3	
		Otros	XV-IV	Todos	1%	2	
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	V-VIII	Red de arrastre	10%	5	
		Gamba			10%	1	
		Otros			1%	4	
	Merluza común	Artesanal		V	Enmalle	10%	8
				VI		10%	8
				VII		10%	14
				VIII		10%	10
						10%	

Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	% F.A.	Reserva Anual Fauna acompañante
Merluza del sur	Artesanal	Congrio dorado	X	Espinel	1%	3
			XI		1%	2
			XII		1%	1
		Raya	X	Espinel	1%	3
			XI		1%	2
			XII		1%	1
		Otros	X	Espinel	1%	0,5
			XI		1%	0,3
			XII		1%	0,2
Congrio dorado	Artesanal	Recursos demersales	X	Espinel	10%	33,2
			XI			10,9
			XII			21,2
Jibia	Artesanal	Todas	XV-XII	Embarcaciones mayores a 12 m eslora (todos los artes y aparejos de pesca)	15%	1.592
				Embarcaciones menores a 12 m eslora (todos los artes y aparejos de pesca)	4%	

Los montos de las cuotas de fauna acompañante antes señaladas, se encuentran expresados en toneladas.

Artículo 2º.- En lo relativo a los recursos Raya volantín y Raya espinosa regirá, para el año 2015, la regulación de fauna acompañante contenida en los Decretos Exentos N° 20 y N° 21, ambos del 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3º.- En los casos que se desembarque más de una especie objetivo, el procedimiento de cálculo para determinar los porcentajes máximos permitidos de fauna acompañante será el siguiente: para cada especie objetivo se multiplicará el respectivo porcentaje máximo permitido de la especie identificada como fauna acompañante, por el desembarque de la respectiva especie objetivo. Los resultados de estas operaciones serán sumados, no debiendo exceder la suma total las toneladas desembarcadas de la especie identificada como fauna acompañante.

Artículo 4º.- En los casos en que el porcentaje máximo de fauna acompañante esté autorizado en la pesca dirigida a otros recursos, se entenderá como especie objetivo aquella que presente el mayor desembarque dentro del conjunto de especies desembarcadas, exceptuando la identificada como fauna acompañante.

Artículo 5º.- Accederán a la fauna acompañante de una determinada pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, los armadores artesanales no inscritos en dicha pesquería.

Artículo 6º.- Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante entre el 1º de enero de 2015 y la fecha de publicación del presente decreto se imputarán a las cuotas autorizadas en el presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

19/11/15
PTC/CGS/MBB


MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA



ESTABLECE PORCENTAJE DE DESEMBARQUE DE ESPECIES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE RECURSOS QUE INDICA, AÑO 2015.

(EXTRACTO)

39

Por Decreto Exento

de este Ministerio, fijase para el año 2015, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que se indican como fauna acompañante de las pesquerías artesanales, por viaje de pesca, medido en peso en relación a la captura total del recurso objetivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	% F.A.	Reserva Anual Fauna acompañante	
Anchoveta	Artesanal	Sardina española	XV-II	Cerco	5%	1.000	
		Jurel					
		caballa					
Sardina española	Artesanal	Anchoveta	XV-II	Cerco	5%	500	
		Jurel					
		caballa					
Anchoveta	Artesanal	Jurel	III-IV	Cerco	30%	500	
Sardina española		Anchoveta			5%	438	
Jurel	Artesanal	Anchoveta	XV-II	Cerco	5%	151	
		Anchoveta	III	Cerco		27	
		Anchoveta	IV	Cerco		150	
		Otros	XV-X	Todos		150	
Anchoveta	Artesanal	Otros	V-X	Cerco	5%	40	
Sardina común						70	
Anchoveta	Artesanal	Sardina austral	X	Cerco	5%	60	
Sardina común						80	
Sardina austral	Artesanal	Anchoveta y Sardina común	X	Cerco	s/p	50	
Merluza común	Artesanal	Otros	IV-41°28,6' LS	Todos	1%	28	
Camarón nailon	Artesanal	Langostino amarillo	III-IV	Red de arrastre	10%	5	
		Langostino colorado	II-IV		10%	3	
		Gamba	II-VIII	2%	2		
		Merluza común	IV-VIII	Enmalle	1%	5	
		Otros	II-VIII	Todos	1%	5	
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon	III-IV	Red de arrastre	10%	10	
		Langostino colorado			10%	6	
		Gamba			2%	1	
		Merluza común	IV	Enmalle	1%	4	
		Otros	III-IV	Todos	1%	4	
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon	V-VIII	Red de arrastre	10%	3	
		Gamba			10%	1	
		Merluza común		Enmalle	1%	10	
		Otros			Todos	1%	3
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	II-IV	Red de arrastre	10%	4	
		Langostino amarillo	III-IV		10%	5	
		Gamba	XV-IV		1%	1	
		Merluza común	IV	Enmalle	1%	3	
		Otros	XV-IV	Todos	1%	2	
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	V-VIII	Red de arrastre	10%	5	
		Gamba			10%	1	
		Otros			Todos	1%	4
		Merluza común	V	Enmalle	10%	8	
					VI	10%	8
					VII	10%	14
					VIII	10%	10

Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	% F.A.	Reserva Anual Fauna acompañante
Merluza del sur	Artesanal	Congrio dorado	X	Espinel	1%	3
			XI		1%	2
			XII		1%	1
		Raya	X	Espinel	1%	3
			XI		1%	2
			XII		1%	1
		Otros	X	Espinel	1%	0,5
			XI		1%	0,3
			XII		1%	0,2
Congrio dorado	Artesanal	Recursos demersales	X	Espinel	10%	33,2
			XI			10,9
			XII			21,2
Jibia	Artesanal	Todas	XV-XII	Embarcaciones mayores a 12 m eslora (todos los artes y aparejos de pesca)	15%	1.592
				Embarcaciones menores a 12 m eslora (todos los artes y aparejos de pesca)	4%	

El texto íntegro del presente Decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAISO,

20 ENE. 2015

MEMORANDUM TÉCNICO (R. PESQ.) N° 270- 2014

A : JEFE DIVISION JURIDICA
DE : JEFE DEPARTAMENTO DE PESQUERÍAS
REF. : **RECOMIENDA MANTENER RESERVA DE RAYA VOLANTIN Y RAYA ESPINOSA COMO FAUNA ACOMPAÑANTE EN LA NOMINA NACIONAL DE PESQUERIAS**
FECHA : 23 DE DICIEMBRE DE 2014

La pesquería de Raya volantín y Raya espinosa desde la IV a las XII región se encuentra en veda extractiva hasta Noviembre del 2015. Durante el presente año el "Comité de Manejo de Raya volantín y Raya espinosa (41°28,6´L.S al 57° L.S)" a través de la Subpesca, solicitó al CCT-RDCS que revisara dicha medida, considerando la nueva información técnica científica entregada por IFOP, a través del estudio de Estatus y Cuota para el año 2015, con el objetivo de poder levantar la veda. El CCT-RDCS revisó los resultados del estudio y decidió mantener la veda extractiva cumpliendo con los Decretos Supremos N° 20 y N°21 ambos del año 2014, en donde se especifica la regulación de fauna acompañante correspondiente hasta el año 2015.

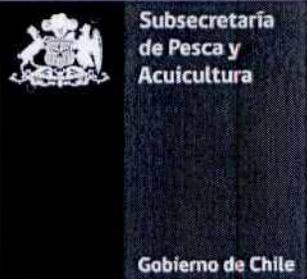
Saluda atentamente a Ud.,



MARIA ALEJANDRA PINTO BLAÑA
Jefa Departamento de Pesquerías

JFA/GGM/ggm.





MEMORANDUM TÉCNICO (R. PESQ.) N° 273- 2014

A : JEFE DIVISION JURIDICA

DE : JEFA DIVISION ADMINISTRACION PESQUERA

REF. : **Porcentajes máximos de desembarque de recursos en Plena Explotación, como fauna acompañante artesanal de otras pesquerías, 2015**

FECHA : 24 DE DICIEMBRE DE 2014

Adjunto envío a Ud., Informe Técnico (R. PESQ.) N° 273/2014, conteniendo el **Porcentajes máximos de desembarque de recursos en Plena Explotación, como fauna acompañante artesanal de otras pesquerías, 2015.**

Saluda atentamente a Ud.,



MARIA ANGELA BARBIERI BELLOLIO
Jefa División Administración Pesquera

mag
SHC/MAG/mag

Informe Técnico (R. Pesq.) N° 273/2014

**Porcentajes máximos de desembarque de recursos
en Plena Explotación, como fauna acompañante
artesanal de otras pesquerías, 2015.**



Valparaíso, Diciembre 2014

se realiza, considerando la información biológica pesquera recopilada por los observadores científicos a bordo, en conformidad con el Título VIII de la LGPA.

La información generada en el marco del Programa de Investigación anteriormente señalado, permitirá finalmente, contar con una base de información robusta para cumplir lo establecido en el artículo 3° letra f) en la LGPA, en el sentido de mejorar las estimaciones para proponer medidas de administración más acordes a la realidad pesquera del sector artesanal, de tal manera de poder determinar y fijar porcentajes máximos de fauna acompañante, más realistas y enmarcados en los principios de sustentabilidad que exige la Ley.

3. ANALISIS Y RECOMENDACIÓN.

El problema de la fauna acompañante representa una situación compleja, para aquellos armadores que no están inscritos en algunos recursos sujetos a cuotas de captura. En este marco, y siguiendo las recomendaciones del Código de Conducta de Pesca Responsable de la FAO, se está trabajando en la búsqueda integral de soluciones para mitigar la incidencia de fauna acompañante en las capturas comerciales. Considerando las actuales fuentes de información y reconociendo los esfuerzos de investigación pesquera que la Administración ha llevado a cabo en los últimos años, se han logrado una buena estimación de porcentajes máximos de captura para las principales pesquerías sometidas a medidas de administración, como fauna acompañante de otras pesquerías.

En consecuencia, se recomienda fijar como fauna acompañante para el 2015, los siguientes porcentajes máximos de desembarque artesanal por viaje de pesca, medido en peso en relación a la captura de la especie objetivo del viaje, de acuerdo a lo que se señala en la Tabla I.

Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	% F.A.	Reserva Anual Fauna acompañante
Merluza del sur	Artesanal	Congrio dorado	X	Espinel	1%	3
			XI		1%	2
			XII		1%	1
		Raya	X	Espinel	1%	3
			XI		1%	2
			XII		1%	1
		Otros	X	Espinel	1%	0,5
			XI		1%	0,3
			XII		1%	0,2
Congrio dorado	Artesanal	Recursos demersales	X	Espinel	10%	33,2
			XI			10,9
			XII			21,2
Jibia	Artesanal	Todas	XV-XII	Embarcaciones mayores a 12 m eslora (todos los artes y aparejos de pesca)	15%	1.592
				Embarcaciones menores a 12 m eslora (todos los artes y aparejos de pesca)	4%	

Formulario de Estimación de Impacto Regulatorio en Empresas de Menor Tamaño

A. DATOS GENERALES

1. Fecha de publicación del formulario en banner de Gobierno Transparente		
Día: 24	Mes: Diciembre Año: 2014	
2. Denominación/título/nombre de la propuesta normativa		
Porcentajes máximos de desembarque de recursos en Plena Explotación, como fauna acompañante artesanal de otras pesquerías, 2015.		
3. Tipo de Norma		
Reglamento (DS reglamentario) <input type="checkbox"/>	Decreto (DS simple) <input checked="" type="checkbox"/>	
Resolución <input type="checkbox"/>	Circular <input type="checkbox"/>	
Norma técnica <input type="checkbox"/>	Oficio <input type="checkbox"/>	
Instrucción <input type="checkbox"/>	Orden <input type="checkbox"/>	
Acuerdo <input type="checkbox"/>	Otras normas (especificar en celda inferior) <input type="checkbox"/>	
4. Efectos de la norma (respuesta múltiple)		
Introduce nueva normativa <input type="checkbox"/>	Deroga normativa <input type="checkbox"/>	Modifica normativa existente <input checked="" type="checkbox"/>
5. Organismo que dicta normativa		
Ministerio de Economía - Subsecretaría de Pesca y Acuicultura		
6. Nombre del contacto	7. División/ Departamento/ Unidad	
María Angela Barbieri Bello 	División Administración Pesquera	
8. Teléfono del contacto	9. Correo electrónico del contacto	
32 - 2502 730	mbarbieri@subpesca.cl	

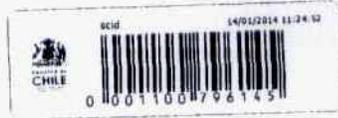
B. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

10. Descripción del problema que motiva la elaboración de esta normativa (máximo sugerido 12 líneas)	
<p>La mayoría de las pesquerías comerciales tienen que enfrentar tanto la captura de la especie objetivo, como el by-catch (fauna acompañante + captura incidental). De acuerdo a la Ley General de Pesca y Acuicultura, la fauna acompañante se define como las especies hidrobiológicas que ocupan temporal o permanentemente un espacio marítimo común con la especie objetivo, y que, por efecto tecnológico del arte o aparejo de pesca, se capturan cuando las naves pesqueras orientan su esfuerzo de pesca a la explotación de las especies objetivo. Con el objetivo de reducir las interferencias producidas entre pesquerías, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha convenido conforme facultada la Ley, en determinar y fijar porcentajes máximos de desembarque de recursos en Plena Explotación, como fauna acompañante artesanal de otras pesquerías.</p>	
10.A ¿Existen documentos disponibles que describan con mayor profundidad el problema que motiva la elaboración de esta propuesta normativa? En caso de estar disponible, adjuntar archivos en link habilitado en página de Gobierno Transparente ("enlace a mayor información").	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

15. Cobertura territorial de aplicación de la propuesta normativa (respuesta única)			
Nacional <input type="checkbox"/>	En caso de cobertura regional, especifique las regiones en la celda inferior		
Regional <input checked="" type="checkbox"/>	XV a XII Región, de acuerdo a área específica de cada pesquería		
16. Etapa del ciclo de vida de la empresa a la que se aplica la propuesta normativa (respuesta múltiple)			
Creación de la empresa <input type="checkbox"/>	Funcionamiento de la empresa <input checked="" type="checkbox"/>	Cierre de la empresa <input type="checkbox"/>	
17. Actividades económicas a las que se aplica la norma (respuesta múltiple)			
Todos los sectores <input type="checkbox"/>	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura <input type="checkbox"/>	Pesca <input type="checkbox"/>	Explotación de minas y canteras <input checked="" type="checkbox"/>
Industrias manufactureras <input type="checkbox"/>	Electricidad gas y agua <input type="checkbox"/>	Construcción <input type="checkbox"/>	Comercio <input type="checkbox"/>
Hoteles y restaurantes <input type="checkbox"/>	Transporte, almacenamiento, comunicaciones <input type="checkbox"/>	Intermediación financiera <input type="checkbox"/>	Actividades inmobiliarias <input type="checkbox"/>
Educación <input type="checkbox"/>	Servicios sociales y de salud <input type="checkbox"/>	Servicios comunitarios y personales <input type="checkbox"/>	Organizaciones y órganos extraterritoriales <input type="checkbox"/>
18. ¿Esta propuesta considera una diferenciación y/o exención según tamaño de empresa en la aplicación de la norma?			SI <input type="checkbox"/> pase a pregunta 18. A NO <input checked="" type="checkbox"/> pase a pregunta 19
18.A En caso de contestar (SI) en la pregunta 18, explique brevemente en que consiste la diferenciación y/o exención (máximo sugerido 12 líneas), identificando el segmento de empresa (micro, pequeña, mediana y/o grande) al que se aplica.			
19. ¿La propuesta genera beneficios para las EMT?			SI <input type="checkbox"/> pase a pregunta 19.A y 19.B NO <input checked="" type="checkbox"/> pase a pregunta 20
19.A En caso de contestar (SI) en la pregunta 19, seleccione entre las opciones siguientes el tipo de beneficio para EMT incorporado en la propuesta normativa (respuesta múltiple)			
Se eliminan/ simplifican trámites existentes <input type="checkbox"/>	Mayores facilidades para comenzar/ formalizar empresa <input type="checkbox"/>	Mayores facilidades para el cierre de empresas <input type="checkbox"/>	
Se reduce costo monetario de realizar un trámite <input type="checkbox"/>	Mejora en condiciones laborales <input type="checkbox"/>	Mejora el acceso a mercados <input type="checkbox"/>	
Mejora el acceso a financiamiento <input type="checkbox"/>	Mejora el acceso a algún tipo de tecnologías <input type="checkbox"/>	Otros (especificar en celda inferior) <input type="checkbox"/>	
19.B ¿Tiene una estimación cuantitativa de los beneficios mencionados en 19.A?			SI <input type="checkbox"/> pase a pregunta 19.C NO <input type="checkbox"/> pase a pregunta 20
19.C En caso de contestar (SI) en la pregunta 19.B, entregue una estimación cuantitativa de los beneficios identificados en 19.A (máximo sugerido 12 líneas):			

adicionales: <ul style="list-style-type: none"> • Nuevas contrataciones • Capacitación de trabajadores nuevos y/o actuales 		
En términos de inversión física/ infraestructura: <ul style="list-style-type: none"> • Inversión adicional • Mantenimiento adicional 		
En términos de modificaciones al proceso productivo: <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar nueva tecnología • Otro () 		
Otros costos (especificar en celdas inferiores): <ul style="list-style-type: none"> • • 		
22.B: Entregue a continuación una descripción y/o comentarios respecto a los costos declarados, incluyendo método para calcularlos, supuestos y fuentes de datos utilizadas (máximo sugerido 20 líneas):		
23. ¿Ha identificado efectos indirectos y/o externalidades (positivas y/o negativas) que la propuesta pueda generar y que impacten a empresas de menor tamaño?	SI <input type="checkbox"/> pase a pregunta 23. A NO <input checked="" type="checkbox"/> fin del cuestionario	
23.A En caso de contestar (SI) en la pregunta 23, describa brevemente los eventuales efectos (positivos y/o negativos) y las condiciones necesarias para que estos se generen (máximo sugerido 12 líneas):		

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MODIFICA VEDA RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA 2013-2015



5035

Original 27.1.14

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 113 DE 2013, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO...

DECRETO EXENTO N° 20

SANTIAGO, 22 ENE. 2014

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R. PESQ.) N° 235-2013 contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 235/2013, de fecha 27 de diciembre de 2013; por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante carta de fecha 20 de diciembre de 2013, C.I. SUBPESCA N° 16.124-2013 adjuntando Acta de Reunión CCT-RDZCS N° 02/2013 y carta de fecha 09 de enero de 2014, C.I. SUBPESCA N° 311-2014, adjuntando Informe Técnico; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.528 y N° 20.657; el D.S. N° 270 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 113, N° 367 y N° 527, todos de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) N° 168 de fecha 10 de enero de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 113 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva para los recursos Raya volantín *Zearaja chilensis* y Raya espinosa *Dipturus trachyderma*, en el área marítima comprendida entre paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región, hasta el 31 de diciembre de 2015.

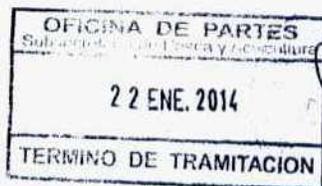
Que mediante Decretos Exentos N° 367 y N° 527, ambos de 2013, citados en Visto, se modificaron los porcentajes y límites de Raya volantín y Raya espinosa autorizados a ser extraídos en calidad de fauna acompañante durante la vigencia de la veda extractiva y su distribución temporal acorde al fraccionamiento de la cuota de Congrio dorado en sus unidades de pesquería norte y sur.

Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informes Técnicos citados en Vistos, y de acuerdo con el estado en que se encuentran los recursos Raya volantín y Raya espinosa, ha recomendado modificar los montos y porcentajes de desembarque autorizados a ser extraídos en calidad de fauna acompañante.

Que el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura contempla la facultad y el procedimiento para establecer porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado la adopción de esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

SP



DECRETO:

Artículo único.- Modificase el Decreto Exento N° 113 de 2013, modificado mediante Decretos Exentos N° 367 y N° 527, ambos de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció una veda extractiva para los recursos Raya volatín *Zearaja chilensis* y Raya espinosa *Dipturus trachyderma*, en el área marítima comprendida entre paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región, en el sentido de reemplazar los artículos 3° y 4°, por los siguientes:

***Artículo 3°.**- Autorízase durante la vigencia de veda extractiva la captura de Raya volatín, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los siguientes recursos:

- a) En la pesca industrial dirigida a Merluza del sur y Congrio dorado, hasta un 1% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite de 14 toneladas al año.
- b) En la pesca artesanal dirigida a Merluza del sur con espinel, hasta un 1% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite de 2 toneladas al año.
- c) En la pesca artesanal dirigida a Congrio dorado con espinel, hasta un 20% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite de 30 toneladas al año.

Artículo 4°.- Autorízase durante la vigencia de la veda extractiva la captura de Raya espinosa, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los siguientes recursos:

- a) En la pesca industrial dirigida a Merluza del sur y Congrio dorado, hasta un 1% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite de 7 toneladas al año.
- b) En la pesca artesanal dirigida a Merluza del sur con espinel, hasta un 1% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite de 1 tonelada al año.
- c) En la pesca artesanal dirigida a Congrio dorado con espinel, hasta un 20% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite de 10 toneladas al año.*.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

The block contains several official stamps and a signature. At the top right is a circular stamp of the 'GABINETE MINISTERIO DE ECONOMIA' with 'JEFE DE GABINETE' and a signature. Below it is a circular stamp of the 'MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO' with 'DIVISION JURIDICA' and 'CHILE'. In the center is a large circular stamp of the 'MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO' with 'FELIX DE VIGENTE RINGO' and 'MINISTRO'. To the left is a circular stamp of the 'MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO' with 'DIVISION JURIDICA'. At the bottom left is a circular stamp of the 'MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO' with 'DIVISION JURIDICA'. At the bottom right is a signature of 'PABLO GALILEA CARRILLO' with the title 'Subsecretario de Pesca' and a circular stamp of the 'SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA'.



MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

VEDA RAYA VOLANTÍN-RAYA ESPINOSA 2014-2015



5034

Oportunizado
27.1.14

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA EN AREA Y PERIODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 21

SANTIAGO, 22 ENE. 2014

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informes Técnicos (R.PESQ) Nº 229/2013 y Nº 234/2013, contenidos en Memorándum Técnicos (R.PESQ) Nº 229/2013 y Nº 234/2013, ambos de fecha 26 de diciembre de 2013; por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante carta de fecha 20 de diciembre de 2013, C.I. SUBPESCA Nº 16.124-2013 adjuntando Acta de Reunión CCT-RDZCS Nº 02/2013 y mediante carta de fecha 09 de enero de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 311-2014, adjuntando Informe Técnico; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 20.657; el D.S. Nº 270, de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 08 de fecha 06 de enero de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informes Técnicos citados en Vistos, y de acuerdo con el estado en que se encuentran los recursos Raya volantín *Zearaja chilensis* y Raya espinosa *Dipturus trachyderma*, han recomendado establecer una veda extractiva en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S.

Que asimismo, debido a las asociaciones interespecíficas y tecnológicas en las actividades pesqueras extractivas dirigidas a otras especies, han recomendado autorizar su captura en calidad de fauna acompañante durante la vigencia de la veda antes señalada.

Que el artículo 3º letras a) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura contemplan la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada y porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se han comunicado estas medidas de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

SP



DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para los recursos Raya volantín *Zearaja chilensis* y Raya espinosa *Dipturus trachyderma* en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., la que regirá desde el 16 de enero y hasta el 30 de noviembre, ambas fechas inclusive, durante los años 2014 y 2015.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Autorízase anualmente, durante la vigencia de la veda extractiva, la captura de Raya volantín y de Raya espinosa, en los porcentajes y montos que en cada caso se indica:

- a) En el área marítima de la IV a la VII Regiones: 22 toneladas de raya volantín y 11 toneladas de raya espinosa, distribuidas de la siguiente manera:
 - i) En la pesca dirigida a merluza común con arrastre, hasta un 1% medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite anual de 14 toneladas de raya volantín y 7 toneladas de raya espinosa.
 - ii) En la pesca dirigida a congrio dorado con espinel, hasta un 1% medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite anual de 2 toneladas de raya volantín y 1 tonelada de raya espinosa.
 - iii) En la pesca dirigida a crustáceos demersales con arrastre, hasta un 1% medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite de 6 toneladas de raya volantín y 3 toneladas de raya espinosa.

- b) En el área marítima de la VIII Región y el paralelo 41°28,6' L.S.: 40 toneladas de Raya volantín y 20 de raya espinosa, distribuidas de la siguiente manera:
 - i) En la pesca dirigida a merluza común con arrastre, hasta un 1% medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite anual de 14 toneladas de raya volantín y 7 toneladas de raya espinosa.
 - ii) En la pesca dirigida a congrio dorado con espinel, hasta un 5% medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite anual de 20 toneladas de raya volantín y 10 toneladas de raya espinosa.
 - iii) En la pesca dirigida a crustáceos demersales con arrastre, hasta un 1% medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite de 6 toneladas de raya volantín y 3 toneladas de raya espinosa.

ARTÍCULO 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

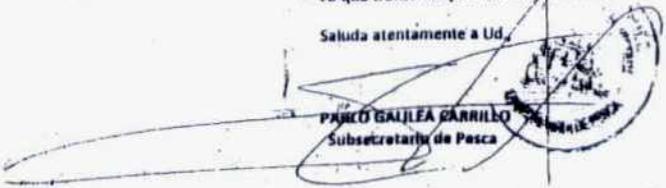
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA








Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIO GALLEA PARRILLO
Subsecretario de Pesca



(D.D.P.) CIRC. N° 06 /

VALPARAISO, **08 ENE. 2015**

Señores,
Presidentes Comités Científicos Técnicos
Según Distribución

REF.: Comunica porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante de pesquerías artesanales que indica, año 2015.

De mi consideración:

En su calidad de Presidente del Comité Científico Técnico que se señalan en la distribución, el cual es un organismo asesor y de consulta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en materias científicas relevantes para la administración y manejo de las pesquerías, **comunico** de acuerdo al artículo 3º letra f) que se fija para el año 2015, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que se indican como fauna acompañante de las pesquerías artesanales, por viaje de pesca, medido en peso en relación a la captura total del recurso objetivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Bellavista 168, piso 16, Casilla 100-V, Valparaíso, Chile



Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	% F.A.	Reserva Anual Fauna acompañante
Anchovea	Artesanal	Sardina española	XV-II	Carco	5%	1.000
		Jurel				
		caballa				
Sardina española	Artesanal	Anchovea	XV-II	Carco	5%	500
		Jurel				
		caballa				
Anchovea	Artesanal	Jurel	III-IV	Carco	30%	500
Sardina española		Anchovea			5%	438
Jurel	Artesanal	Anchovea	XV-II	Carco	5%	151
		Anchovea	III	Carco		27
		Anchovea	IV	Carco		150
		Otros	XV-X	Todos		150
		Anchovea	V-X	Carco		40
Sardina común	Artesanal	Otros	V-X	Carco	5%	70
Anchovea	Artesanal	Sardina austral	X	Carco	5%	60
Sardina común						80
Sardina austral	Artesanal	Anchovea y Sardina común	X	Carco	s/p	60
Merluza común	Artesanal	Otros	IV-41°28,6' LS	Todos	1%	28
Camarón naíon	Artesanal	Langostino amarillo	III-IV	Red de arrastre	10%	5
		Langostino colorado	II-IV		10%	3
		Gamba	II-VIII		2%	2
		Merluza común	IV-VIII	Ermañe	1%	5
		Otros	II-VIII	Todos	1%	5
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón naíon	III-IV	Red de arrastre	10%	10
		Langostino colorado			10%	6
		Gamba			2%	1
		Merluza común	IV	Ermañe	1%	4
		Otros	III-IV	Todos	1%	4
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón naíon	V-VIII	Red de arrastre	10%	3
		Gamba			10%	1
		Merluza común		Ermañe	1%	10
		Otros		Todos	1%	3
Langostino colorado	Artesanal	Camarón naíon	II-IV	Red de arrastre	10%	4
		Langostino amarillo	III-IV		10%	5
		Gamba	XV-IV		1%	1
		Merluza común	IV	Ermañe	1%	3
		Otros	XV-IV	Todos	1%	2
Langostino cobrado	Artesanal	Camarón naíon	V-VIII	Red de arrastre	10%	5
		Gamba			10%	1
		Otros			Todos	1%
		Merluza común	V	Ermañe	10%	8
			VI		10%	8
			VII		10%	14
			VIII		10%	10

Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	% F.A.	Reserva Anual Fauna acompañante
Merluza del sur	Artesanal	Congrio dorado	X	Espinel	1%	3
			XI		1%	2
			XII		1%	1
		Raya	X	Espinel	1%	3
			XI		1%	2
			XII		1%	1
		Otras	X	Espinel	1%	0,5
			XI		1%	0,3
			XII		1%	0,2
Congrio dorado	Artesanal	Recursos demersales	X	Espinel	10%	33,2
			XI			10,9
			XII			21,2
Jibia	Artesanal	Todas	XV-XII	Embarcaciones mayores a 12 m eslora (todos los artes y aparejos de pesca)	15%	1.592
				Embarcaciones menores a 12 m eslora (todos los artes y aparejos de pesca)	4%	

Los montos de las cuotas de fauna acompañante antes señaladas, se encuentran expresadas en toneladas.

En lo relativo a los recursos Raya volantín y Raya espinosa registrá, para el año 2015, la regulación de fauna acompañante contenida en los Decretos Exentos N° 20 y N° 21, ambos del 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Se entrega atentamente a Ud.,
 POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

 LEONARDO SASSO BARROS
 Jefe de Gabinete

AGR/DAL/2015
 DISTRIBUCION:

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Bellavista 168, piso 16, Casilla 100-V, Valparaíso, Chile

a) Señor Rubén Alarcón Muñoz, Presidente
Comité Científico Técnico Pesquerías de Pequeños Pelágicos
Pasaje 30, casa N° 6170
Brisa del Sol, **TALCAHUANO**

b) Señor Miguel Araya Christie, Presidente
Comité Científico Técnico Jurel
Pasaje Playa Las Pizarras #3511, **IQUIQUE**

c) Señor Sergio Neira Alarcón, Presidente
Comité Científico Técnico Demersales Zona Centro Sur
Avda. Manuel Rodríguez #567, **CONCEPCIÓN**

d) Señor Dante Queirolo Palma, Presidente
Comité Científico Técnico Recursos Crustáceos Demersales
Escuela de Ciencias del Mar
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
Av. Altamirano 1480, **VALPARAISO**

e) Señor Rodrigo Wiff Onetto, Presidente
Comité Científico Técnico Demersal Sur Austral
San Marcos #312. Playa Ancha, **VALPARAISO**

CC:

- Sra. Silvia Hernández, secretaria CCT de Pesquerías de Pequeños Pelágicos y Jurel.
- Sr. Jorge Farías, Secretario CCT Demersales Zona Centro Sur y Demersal Sur Austral
- Sr. Alejandro Karstegl, secretario CCT Recursos Crústaceos Demersales
- DDP
- Archivo

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Bellavista 168, piso 16, Casilla 100-V, Valparaíso, Chile



(D.J.) ORD. N° 61

ANT: No hay.

MAT.: Envía decreto para firma.

VALPARAISO, 14 ENE. 2015

A : **MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DE : **SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

Por medio del presente, adjunto remito a Ud. para su firma decreto que fija para el año 2015, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que se indican como fauna acompañante de las pesquerías artesanales, por viaje de pesca, medido en peso en relación a la captura total del recurso objetivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 20.416, informo a Ud. que los antecedentes preparatorios fueron publicados con fecha 07 de enero de 2015, en los términos exigidos en el artículo 7° del D.S. N° 80 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Atendida que la citada medida requiere ser implementada a la brevedad para efectos de un adecuado manejo y administración de las señaladas pesquerías, solicito a Ud. se sirva calificar dicho acto con carácter de urgente, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° del Reglamento aprobado mediante D.S. N° 80 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en consecuencia, dar curso al trámite de firma del Decreto a la brevedad.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



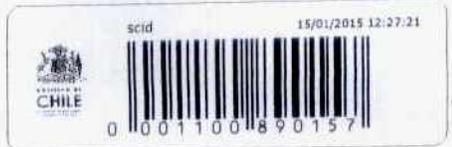

RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


PTC/CGS

DISTRIBUCION

1. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
2. Gabinete
3. División Jurídica
4. Archivo (2)
5. Partes (1)

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DECRETO FAUNA ACOMPAÑANTE PESQUERÍAS ARTESANALES 2015



[Handwritten signature]

ESTABLECE PORCENTAJE DE DESEMBARQUE DE ESPECIES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE PESQUERÍAS ARTESANALES QUE INDICA, AÑO 2015.

DTO. EXENTO Nº **39**

SANTIAGO, **20 ENE. 2015**

VISTO: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 20, Nº 21, Nº 790, Nº 791, Nº 952, Nº 953, Nº 954, Nº 956, Nº 957, Nº 958, Nº 960, todos de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 270 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos mediante Carta Circular (DDP) Nº 06 de fecha 08 de enero de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 270/2014 de fecha 23 de diciembre de 2014 y Nº 273/2014 de fecha 24 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se han fijado las cuotas anuales de captura de las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación como asimismo en régimen de recuperación.
- 2.- Que las mencionadas cuotas han establecido una reserva de fauna acompañante, en las unidades de pesquería respectivas, para ser extraídas por el sector artesanal, por lo que es necesario establecer los respectivos porcentajes de desembarque autorizados en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica.
- 3.- Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.
- 4.- Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración a los Comités Científico Técnicos Pesqueros respectivos.



DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2015, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que se indican como fauna acompañante de las pesquerías artesanales, por viaje de pesca, medido en peso en relación a la captura total del recurso objetivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	% F.A.	Reserva Anual Fauna acompañante	
Anchoveta	Artesanal	Sardina española	XV-II	Cerco	5%	1.000	
		Jurel					
		caballa					
Sardina española	Artesanal	Anchoveta	XV-II	Cerco	5%	500	
		Jurel					
		caballa					
Anchoveta	Artesanal	Jurel	III-IV	Cerco	30%	500	
Sardina española		Anchoveta			5%	438	
Jurel	Artesanal	Anchoveta	XV-II	Cerco	5%	151	
		Anchoveta	III	Cerco		27	
		Anchoveta	IV	Cerco		150	
		Otros	XV-X	Todos		150	
Anchoveta	Artesanal	Otros	V-X	Cerco	5%	40	
Sardina común						70	
Anchoveta	Artesanal	Sardina austral	X	Cerco	5%	60	
Sardina común						80	
Sardina austral	Artesanal	Anchoveta y Sardina común	X	Cerco	s/p	50	
Merluza común	Artesanal	Otros	IV-41°28,6' LS	Todos	1%	28	
Camarón nailon	Artesanal	Langostino amarillo	III-IV	Red de arrastre	10%	5	
		Langostino colorado	II-IV		10%	3	
		Gamba	II-VIII		2%	2	
		Merluza común	IV-VIII	Enmalle	1%	5	
		Otros	II-VIII	Todos	1%	5	
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon	III-IV	Red de arrastre	10%	10	
		Langostino colorado			10%	6	
		Gamba			2%	1	
		Merluza común	IV	Enmalle	1%	4	
		Otros	III-IV	Todos	1%	4	
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon	V-VIII	Red de arrastre	10%	3	
		Gamba			10%	1	
		Merluza común		Enmalle	1%	10	
		Otros		Todos	1%	3	
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	II-IV	Red de arrastre	10%	4	
		Langostino amarillo	III-IV		10%	5	
		Gamba	XV-IV		1%	1	
		Merluza común	IV	Enmalle	1%	3	
		Otros	XV-IV	Todos	1%	2	
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	V-VIII	Red de arrastre	10%	5	
		Gamba			10%	1	
		Otros			1%	4	
	Merluza común	Artesanal		V	Enmalle	10%	8
				VI		10%	8
				VII		10%	14
				VIII		10%	10

Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	% F.A.	Reserva Anual Fauna acompañante
Merluza del sur	Artesanal	Congrio dorado	X	Espinel	1%	3
			XI		1%	2
			XII		1%	1
		Raya	X	Espinel	1%	3
			XI		1%	2
			XII		1%	1
		Otros	X	Espinel	1%	0,5
			XI		1%	0,3
			XII		1%	0,2
Congrio dorado	Artesanal	Recursos demersales	X	Espinel	10%	33,2
			XI			10,9
			XII			21,2
Jibia	Artesanal	Todas	XV-XII	Embarcaciones mayores a 12 m eslora (todos los artes y aparejos de pesca)	15%	1.592
				Embarcaciones menores a 12 m eslora (todos los artes y aparejos de pesca)	4%	

Los montos de las cuotas de fauna acompañante antes señaladas, se encuentran expresados en toneladas.

Artículo 2º.- En lo relativo a los recursos Raya volantín y Raya espinosa regirá, para el año 2015, la regulación de fauna acompañante contenida en los Decretos Exentos N° 20 y N° 21, ambos del 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3º.- En los casos que se desembarque más de una especie objetivo, el procedimiento de cálculo para determinar los porcentajes máximos permitidos de fauna acompañante será el siguiente: para cada especie objetivo se multiplicará el respectivo porcentaje máximo permitido de la especie identificada como fauna acompañante, por el desembarque de la respectiva especie objetivo. Los resultados de estas operaciones serán sumados, no debiendo exceder la suma total las toneladas desembarcadas de la especie identificada como fauna acompañante.

Artículo 4º.- En los casos en que el porcentaje máximo de fauna acompañante esté autorizado en la pesca dirigida a otros recursos, se entenderá como especie objetivo aquella que presente el mayor desembarque dentro del conjunto de especies desembarcadas, exceptuando la identificada como fauna acompañante.

Artículo 5º.- Accederán a la fauna acompañante de una determinada pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, los armadores artesanales no inscritos en dicha pesquería.

Artículo 6º.- Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante entre el 1º de enero de 2015 y la fecha de publicación del presente decreto se imputarán a las cuotas autorizadas en el presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
MINISTRO
LUIS FÉLIX CESPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

17A
PTC/CGS/MBB

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
ABEL PINO GALDAMES
Secretario de Pesca y Acuicultura